

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Legislación y puntos Constitucionales le fue turnado para su estudio y dictamen en fecha 23 de junio de 2010, el expediente Legislativo **6431/LXXII**, que contiene iniciativa de reforma por adición de un artículo séptimo transitorio a la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, misma que fue presentada por el C. Diputado Martín López Cisneros, Integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional por la LXXII, Legislatura al Congreso del Estado de Nuevo León.

Con el fin de ver proveído el requisito fundamental de dar vista al contenido de la iniciativa ya citada y según lo establecido en el artículo 47 inciso a) del Reglamento para el Gobierno Interior del congreso del Estado, quienes integramos la Comisión de dictamen Legislativo que sustenta el presente documento, consideramos ante este Pleno los siguiente:

ANTECEDENTES

Menciona el promovente que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé las facultades de fiscalización y control que le Poder Legislativo debe establecer en el manejo de los recursos públicos efectuados por la administración pública en los tres órdenes de gobierno: federal, estatal, municipal, igualmente establece que las legislaturas de los estados revisarán las cuentas públicas.

Refiere que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado, determina las atribuciones de fiscalización de la Legislatura al establecer en la fracción XII del artículo 63, como atribución del Congreso el Fiscalizar, revisar, vigilar, evaluar, aprobar o rechazar en su caso con el apoyo del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, las cuentas públicas del Estado y los municipios, previo informe que envíen el Gobernador y la representación legal de los municipios, respectivamente.

Agregando que el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León tendrá personalidad jurídica y autonomía financiera, técnica y de gestión, a fin de que se logre los objetivos necesarios de la rendición de cuentas de los Poderes del Estado, Ayuntamientos y entes Públicos Estatales y Municipales.

En razón de lo anterior propone reforma adicionar un artículo transitorio al texto vigente que complementa el planteamiento relativo a que los asuntos que se encuentren en trámite o en proceso en la entonces Contaduría Mayor de Hacienda, a la entrada en vigor la Ley del Órgano Superior Fiscalización del Estado, se trasfieran a la Auditoría Superior del Estado.

Ahora bien, una vez señalado lo anterior y con fundamento en el artículo 47 inciso b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, y de manera posterior al análisis de la

fundamentación y motivación presentada por los promoventes de este asunto, quienes integramos la comisión de Legislación y Puntos Constitucionales ofrecemos al Pleno Legislativo, a menara de sustento para este dictamen las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Corresponde a este Congreso del Estado conocer sobre el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 63, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León. En tal sentido, esta Comisión de Dictamen Legislativo, ha procedido al estudio y análisis de la iniciativa en cuestión, de conformidad a lo establecido en los diversos numerales 70, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León y 39, fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

Los integrantes de esta Comisión, nos abocamos al análisis del asunto que motivo la presentes Iniciativa de reforma encaminada a adicionar un artículo transitorio al Decreto No. 409, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, en fecha: 13-trece de septiembre de 2006 por el que se crea la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, en relación a que los asuntos que tramitaba la denominada Contaduría Mayor de Hacienda, a la entrada en vigor la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, fuesen tramitados por la Auditoría Superior del Estado.

En consecuencia a lo anterior, es de señalar que los integrantes de la Septuagésima Segunda Legislatura, aprobamos el día lunes 5-cinco de septiembre del año en curso, en segunda vuelta, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

En consideración con lo anterior es de advertirse que la solicitud del promovente, será superada en exceso con el inicio de la vigencia del Decreto citado párrafos arriba, pues al ser objeto de la pretensión del promovente un ordenamiento que es abrogado con la nueva Ley de la materia, resulta innecesario resolver el asunto favorablemente.

En virtud de lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo previsto en el artículo 47 inciso d) del Reglamento para el gobierno Interior del congreso del Estado de Nuevo León, se somete a la consideración del Pleno de esta Soberanía el siguiente proyecto de:

A C U E R D O

PRIMERO. Queda sin materia la iniciativa de adición de un artículo séptimo transitorio a la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, promovida por el Diputado Martín López Cisneros del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional a la LXXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, por las consideraciones vertidas en el cuerpo del presente dictamen.

SEGUNDO: Notifíquese a las promoventes de conformidad con lo establecido en el artículo 124 del Reglamento del Gobierno Interior del Congreso.

Monterrey, Nuevo León
Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales

Dip. Presidente:

Héctor García García

Dip. Vicepresidenta:

Brenda Velázquez Váldez

Dip. Secretario:

Tomás Roberto Montoya Díaz

Dip. Vocal:

Mario Emilio Gutiérrez Caballero

Dip. Vocal:

César Garza Villarreal

Dip. Vocal:

Héctor Julián Morales Rivera.

Dip. Vocal:

Hernán Salinas Wolberg

Dip. Vocal:

Jovita Morín Flores

Dip. Vocal:

Jorge Santiago Alanís Almaguer

Dip. Vocal:

Fernando González Viejo

Dip. Vocal:

Juan Carlos Holguín Aguirre